

**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** Oficio N°45672, de fecha 21-06-2016, de la Contraloría General de la República, que remite la presentación de fecha 31-05-2016, efectuada por el exonerado político

**MAT.:** Se refiere a su consulta sobre desafiliación del Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

**FTES.:** Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°19.234. DL N°3.500, de 1980. Ley N°18.225.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**A:** [REDACTED]

Por entender que su conocimiento corresponde a esta Superintendencia de Pensiones, por medio del oficio citado en antecedentes la Contraloría General de la República remitió su presentación de fecha 31 de mayo de 2016, en virtud de la cual señala en síntesis, que tiene la calidad de exonerado político afecto al Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980 y que desea desafiliarse de éste para volver al Antiguo Sistema; no obstante ello, ha sido informado que le faltan unos meses de cotizaciones, los cuales podrían ser completados con los servicios que indica:

- a.- Contratado por el Poder Judicial, prestando servicios en el Juzgado de Talagante a contar del 3 de mayo de 1971.
- b.- Municipalidad de Talagante entre el año 1972 y el 22 de marzo de 1974.
- c.- Entre 1974 y 1978 en la República Argentina, aun cuando señala que no le pagaron cotizaciones en dicho país.
- d.- Juzgado de Talagante, trabajo ad honorem ( sin remuneración) durante el año 1979.
- e.- Desde el año 1980 en el Poder Judicial.

Sobre el particular cúpleme expresar lo siguiente:

1.- La Ley N°18.225 que dictó normas sobre desafiliación y modificó al Decreto Ley 3.500 de 1980, en su artículo 1°, letra b)- única causal actualmente vigente- autoriza la desafiliación del Sistema de Pensiones basado en la Capitalización Individual, respecto de aquellas personas que no tienen derecho a bono de reconocimiento conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 4° transitorio del DL N°3.500, de 1980; esto es, no registran al menos 12 cotizaciones entre el 1 de noviembre de 1975 y el 31 de octubre de 1980- bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N° 1-. Asimismo, permite la desafiliación a aquellas personas que, sin tener derecho al citado bono de reconocimiento, cumplen con los requisitos para acceder a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°3, por contar con al menos 1 cotización entre julio de 1979 y el mes anterior a la fecha de su incorporación al Sistema de Capitalización Individual, caso en el cual se requiere además registrar 60 meses de cotizaciones con anterioridad al mes de julio de 1979, en el Antiguo Régimen Previsional.

Acorde con lo anterior, si se le informó que le falta tiempo de cotizaciones para acceder a la desafiliación, debe entenderse que usted eventualmente tendría derecho a bono de reconocimiento con alternativa de cálculo N°3, pero que no tiene los 60 meses de cotizaciones anteriores al mes de julio de 1979.

Ahora bien, en esta materia necesario se hace señalar, que la acreditación de la existencia o no de prestación de servicios funcionarios tanto para el Poder Judicial, como para la Ilustre Municipalidad de Talagante y, por ende, de la obligación que dichas entidades enteren las respectivas cotizaciones, es una materia de competencia de la Contraloría General de la República, ya que además de tratarse de instituciones de la administración del Estado, implicaría su adscripción a los regímenes previsionales de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y de la ex Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, respectivamente.

Por último, en lo referido a su trabajo en Argentina entre los años 1974 y 1978, cabe hacer presente que si bien existe un convenio internacional de seguridad social vigente con dicho país, la posibilidad de contabilizar las cotizaciones que se hubieran efectuado, sólo se realiza de manera teórica por expresa disposición de dicho cuerpo normativo y, además, exclusivamente para completar el tiempo mínimo necesario para adquirir el derecho a pensión, cuando se trata del Antiguo Sistema o, bien, para acceder a la pensión mínima garantizada por el Estado, en el caso en que se le hayan agotado los fondos a través de los cuales accedió a una pensión en el sistema de pensiones del DL N°3.500 de 1980. En otras palabras, dichos lapsos de cotizaciones extranjeras, no pueden ser utilizados para completar el tiempo necesario para cumplir con los requisitos para desafiliarse.

2.- Según información proporcionada por el Instituto de Previsión Social, usted registra en trámite una solicitud de pensión no contributiva con arreglo a lo previsto por la Ley N°19.234. Pues bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de ese cuerpo legal y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, dicha pensión es incompatible con el bono de reconocimiento.

Así entonces, si accede a la indicada pensión no contributiva y, además, se determina su derecho a bono de reconocimiento, deberá optar entre ambos. En caso de elegir la pensión no contributiva, tendría que renunciar al bono de reconocimiento, con todas las consecuencias previsionales que ello implica, sin que por esa renuncia se entienda que cumple con los requisitos legales para desafiliarse del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

3.- Como se desprende de todo lo anteriormente expresado, su eventual derecho a desafiliación, dependerá tanto de la acreditación de sus servicios funcionarios para el Poder Judicial y para la Ilustre Municipalidad de Talagante, como de los resultados de su trámite de pensión no contributiva de exonerado político; situaciones ambas, que escapan al ámbito de competencia de esta Superintendencia de Pensiones.

Saluda atentamente a usted,


  
ANDRÉS C. LAGOVSKI RUBIO

Por Orden del Superintendente de Pensiones



  
PWV/SBL/sbl

Distribución:

- 
- Sr. Contralor General de la República.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo



Superintendencia de Pensiones

FRANQUEO CONVENIDO  
Res. Exta. N° 1.310  
Fecha: 18.06.86  
EMPRESA DE CORREOS  
DE CHILE



09.AGO.2016\* 19943



Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 Local 8,  
Edificio Santiago Downtown Torre Dos, Santiago - Chile  
[www.spensiones.cl](http://www.spensiones.cl)

